

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5068/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de octubre de 2022	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022002886	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Requiero el listado de verificaciones administrativas en materia de "Construcciones y edificaciones" realizadas por esa Alcaldía durante el periodo del 1° de enero de 2021 al 31 de agosto de 2022, que contenga, fecha de la primer visita de verificación, ubicación de la construcción o edificación verificada, número de expediente generado, número de recomendaciones realizadas (sólo el número). De tener su información en su portal proporcionar de transparencia o algún otro micrositio, proporcionar el hipervínculo exacto que conduzca al documento correspondiente, gracias." (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>"Se realiza el cambio de modalidad a CONSULTA DIRECTA ya que dichos documentos tendrían que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular por lo que en este sentido se ponen a su disposición en consulta directa en las oficinas que ocupa la Jefatura Departamental de Verificación "C" (Sic)</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravia medularmente de que "No funda ni motiva adecuadamente el cambio de modalidad, lo cual trasgrede mi derecho de acceso a la información pública, más cuando otras alcaldías publican esa información en su portal de transparencia en el artículo 121 fracción XXIX, motivo por el cual debió entregarme la información. Adicionalmente dichos expedientes en consulta directa pudieran contener datos personales y ni siquiera lo consideraron para el Comité de Transparencia antes de ofrecerlo en consulta directa." (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva a fin de que realice lo siguiente:	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días.	
Palabras Clave	Verificaciones, construcciones, portal,	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

Ciudad de México, a **26 de octubre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5068/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022002886:

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Requiero el listado de verificaciones administrativas en materia de "Construcciones y edificaciones" realizadas por esa Alcaldía durante el periodo del 1° de enero de 2021 al 31 de agosto de 2022, que contenga, fecha de la primer visita de verificación, ubicación

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

de la construcción o edificación verificada, número de expediente generado, número de recomendaciones realizadas (sólo el número). De tener su información en su portal proporcionar de transparencia o algún otro micrositio, proporcionar el hipervínculo exacto que conduzca al documento correspondiente, gracias.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT” y como Medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de septiembre de 2022, la Alcaldía Benito Juárez en adelante el sujeto obligado emitió respuesta a través de dos oficios adjuntos señalando en su parte conducente lo siguiente:

***ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4058/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022 emitido por el JUD
de la Unidad de Transparencia***

“La Subdirección Jurídica envía el oficio no. DGAJG/DJ/SJ/9659/2022. Mismo que se adjunta para mayor referencia e informando que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y 213 que a la letra señalan: Artículo 207 De manera excepcional cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado en aquellos casos en que la información solicitada ya que se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud , en los plazos establecidos para dichos efectos se podrán poner a disposición del solicitante la información en CONSULTA DIRECTA, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. Artículo 213 El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Se realiza el cambio de modalidad a CONSULTA DIRECTA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

ya que dichos documentos tendrían que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular por lo que en este sentido se ponen a su disposición en consulta directa en las oficinas que ocupa la Jefatura Departamental de Verificación “C”, ubicada en el Edificio Principal de esta alcaldía con domicilio en Municipio Libre esq. División del Norte, Col. Santa Cruz Atoyac, CDMX, C.P. 03310, proporcionando los días y horas necesarias para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés siendo esto Derivado de lo anterior se le otorga consulta directa los días lunes 26, martes 27, miércoles 28, jueves 29 y viernes 30 de septiembre del año en curso 2022 en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, es importante acudir con cubre bocas y cumplir las medidas de sana distancia. Así mismo, se facilitará copia simple o certificada de la información que requería de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley de la Materia...” (Sic)

**DGAJG/DJ/SJ/9659/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022 emitido por el Subdirector
Jurídico.**

“a través del oficio DGAJG/DJ/CVA/JUDAVA-C/9574/2022, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Diego Alberto Vergara Ordoñez, en el cual tiene a bien informar lo siguiente: “Sobre el particular y por lo que hace a las atribuciones de la Coordinación de Verificación Administrativa y en atención a la solicitud de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y toda vez que la información solicitada implica análisis y procesamiento de documentación se le otorga consulta directa los días 26,27,28,29,30 de septiembre del presente año en la oficina de la Jefatura Departamental de Verificación Administrativa C en la Alcaldía Benito Juárez edificio principal en un horario de 9:00 hrs a 15:00hrs y de 17:00 hrs a 19:00 hrs. Es importante mencionar que esta área receptora de la solicitud no está facultada para emitir recomendaciones en funciones de los procesamientos de verificación...” (Sic)

**DGAJG/DJ/CVA/JUDVA-C/9574/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 emitido por el Jefe
de Unidad Departamental de Verificación Administrativa “C**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

“Con fundamento en el Artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y toda vez que la información solicitada implica análisis y procesamiento de documentación, se le otorga consulta directa los días 26,27,28,29 y 230 de septiembre del presente año en la oficina de la Jefatura Departamental de Verificación Administrativa C en la Alcaldía Benito Juárez, edificio principal, en un horario de 9:00 hrs a 15:00 hrs y de 17:00 hrs a 19:00hrs.” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

“No funda ni motiva adecuadamente el cambio de modalidad, lo cual trasgrede mi derecho de acceso a la información pública, más cuando otras alcaldías publican esa información en su portal de transparencia en el artículo 121 fracción XXIX, motivo por el cual debió entregarme la información. Adicionalmente dichos expedientes en consulta directa pudieran contener datos personales y ni siquiera lo consideraron para el Comité de Transparencia antes de ofrecerlo en consulta directa.” (Sic)

.IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 19 de septiembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En vía de diligencias para mejor proveer, se le solicitó al sujeto obligado remitiera lo siguiente:

- Indique el número total de archivos (físicos/electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en consulta directa mediante el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4058/2022.
- Exhiba muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de los oficios referidos en el punto anterior.

V. Manifestaciones. El 28 de septiembre de 2022, el sujeto obligado por medio de la PNT, así como por correo electrónico presentó los oficios siguientes, en los que rinde sus manifestaciones y alegatos conforme a la ley, remite una respuesta complementaria:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

Oficio No. ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1353/2022
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022
Asunto: Alegatos RR.IP.5068/2022

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad
de México.

P R E S E N T E.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha **19 de septiembre de 2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.5068/2022**, interpuesto por el recurrente; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sirven para encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022002886**, siendo las siguientes:

- ❖ Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1352/2022**, de fecha 28 de septiembre de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- ❖ Oficio **DGAJG/DJ/SJ/10393/2022** signado por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado.

A L E G A T O S

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados mediante oficio **DGAJG/DJ/SJ/10393/2022** signado por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado se informa que se ponen a disposición del solicitante la totalidad de las constancias solicitadas, las cuales constan de un total de **2,249 fojas**, lo anterior previo pago de derechos por la expedición de las copias de dichas documentales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el artículo 249, fracciones I y II del Código Fiscal de la Ciudad de México; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 5598
Av. División del Norte 1611, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022



Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de
Cuentas
Subdirección de Información Pública y Datos
Personales



Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE



ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES

..." (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1352/2022
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria RR.IP.5068/2022

C. Solicitante
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022002886**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.5068/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

- ❖ Mediante oficio **DGAJG/DJ/SJ/10393/2022** signado por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado se informa que se ponen a disposición del solicitante la totalidad de las constancias solicitadas, las cuales constan de un total de **2,249 fojas**, lo anterior previo pago de derechos por la expedición de las copias de dichas documentales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el artículo 249, fracciones I y II del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de *certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

" ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES

..." (Sic)

28/9/22, 17:52

Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.5068/2022



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>



de septiembre de 2022, 17:52

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión RR.IP.5068/2022.

—
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 5068-22 ALCANCE RESPUESTA COMPLEMENTARIA.pdf
175K

 5068-22 RESPUESTA COMPLEMENTARIA.pdf
989K

Así mismo también hace entrega de las diligencias para mejor proveer.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de octubre de 2022 este Instituto tuvo por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser valorados en el momento procesal oportuno, para finalmente decretar el cierre del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

periodo de instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Órgano Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado hizo valer causal de improcedencia a través de la presentación de respuesta complementaria, alegatos y manifestaciones, no obstante previo análisis de las documentales otorgadas, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1. La persona recurrente, solicitó al Sujeto obligado "*Requiero el listado de verificaciones administrativas en materia de "Construcciones y edificaciones" realizadas por esa Alcaldía durante el periodo del 1° de enero de 2021 al 31 de agosto de 2022, que contenga, fecha de la primer visita de verificación,*

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

ubicación de la construcción o edificación verificada, número de expediente generado, número de recomendaciones realizadas (sólo el número). De tener su información en su portal proporcionar de transparencia o algún otro micrositio, proporcionar el hipervínculo exacto que conduzca al documento correspondiente, gracias.” (Sic)

2. En respuesta, el sujeto obligado se pronunció mencionando: *“Se realiza el cambio de modalidad a CONSULTA DIRECTA ya que dichos documentos tendrían que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular por lo que en este sentido se ponen a su disposición en consulta directa en las oficinas que ocupa la Jefatura Departamental de Verificación “C” (Sic)*
3. Derivado de la respuesta obtenida, la persona recurrente se impugnó medularmente en que el sujeto obligado “No funda ni motiva adecuadamente el cambio de modalidad, lo cual trasgrede mi derecho de acceso a la información pública, más cuando otras alcaldías publican esa información en su portal de transparencia en el artículo 121 fracción XXIX, motivo por el cual debió entregarme la información. Adicionalmente dichos expedientes en consulta directa pudieran contener datos personales y ni siquiera lo consideraron para el Comité de Transparencia antes de ofrecerlo en consulta directa.” (Sic)
4. Una vez admitido el medio de impugnación interpuesto por la persona solicitante, el sujeto obligado remitió a este Instituto, documentales a través

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

de las cuales, rinde sus manifestaciones y alegatos, así como las diligencias para mejor proveer que se le solicitan en el acuerdo de admisión.

Una vez, teniendo las constancias integradas en el expediente que nos atiende, y al tener por cerrado el periodo de Instrucción, se advierte que el estudio versara en el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado tiene las facultades para conocer la información solicitada?***

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***“Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

...

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

...

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

...

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 18. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

toda persona la información que requiera y **en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.**

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información **que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas** en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión lo que en el caso en específico el sujeto al manifestar que la información solicitada se encuentra contenida en un total de 2,249 fojas, por lo cual se cambia la modalidad de entrega de la información a consulta directa.

Es así que, al entrar en un estudio de las atribuciones conferidas por el sujeto obligado, se señalan las siguientes:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

Alcaldía Benito Juárez

Manual Administrativo

...

Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal Artículo 7

...

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes: I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

c) Construcciones y Edificaciones;

Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Atribuciones específicas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 53 Alcaldías B. De las personas titulares de las alcaldías 3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

...

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

...

Resulta relevante traer a colación la normativa que indica su Manual Administrativo del sujeto obligado así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, en el requerimiento no atendido de la persona solicitante, versa en saber sobre las verificaciones administrativas en materia de construcciones y edificaciones de enero a agosto de este año.

El sujeto obligado se pronuncia en sus manifestaciones indicando que el número total de fojas de las que se desprende la información consta en un total de 2,249 fojas por ello las pone a consulta directa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

- Por lo anterior y el volumen se considerará válida la consulta Directa propuesta por el sujeto obligado no obstante:

Así como lo señala la transcripción de las facultades que tiene la Alcaldía Benito Juárez tiene facultades para conocer de la información. Y respecto a lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de las obligaciones de transparencia comunes en el artículo 121 fracción XXIX se habla de tener la información en sus respectivos medios electrónicos la información relativa a licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, y esta información el recurrente la solicita precisamente indicando que en caso de proporcionar información que se encuentre en medios electrónicos se le otorgue el hipervínculo con el cual pueda acceder a la información solicitada. A esto no se le otorga ningún hipervínculo o guía de cómo tener acceso a la información que de acuerdo a las obligaciones de transparencia comunes se debería de encontrar en los sitios de transparencia del sujeto obligado y no funda ni motiva la falta de respuesta a este requerimiento y que si bien se le está justificando la puesta a entrega de la información en consulta directa, esta no es la modalidad señalada por el solicitante y no se justifica por qué no se le proporciona la manera de encontrar la información por este medio, además de que según los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX se debió precisar que en la modalidad de consulta directa se derivarían costos de la información que se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

requiriera y no se hace mención a este requerimiento. Por lo anterior que este Instituto concluye:

- Que el Manual administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, faculta a la misma de pronunciarse respecto de la solicitud primigenia, toda vez que se cuenta con atribuciones para conocer de la información. Así mismo la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que la información solicitada debe estar a disposición por sus medios electrónicos en sus sitios de transparencia, así que bien se puede proporcionar el acceso a la información de interés.

Por lo tanto, resulta **FUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, señalado en la fracción IV y XII, de la Ley de Transparencia Local, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Ponga a disposición del solicitante el hipervínculo o la manera de acceder a su sitio de transparencia correspondiente a modo de que pueda encontrar la información solicitada a través de este medio.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

QUINTA. Responsabilidades. Este Instituto advirtió que, en el presente caso la persona recurrente manifiesta que se reveló información **personal**, sin embargo por las constancias emitidas por el sujeto obligado así como por la PNT, no obra constancia de que haya sucedido, es por lo anterior que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de 25
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5068/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO